

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0784-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 493-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 968,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lt. 3, Mz. 10A, Pueblo Tradicional Cercado de Shanao, distrito Shanao, provincia Lamas y departamento de San Martín;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el titular registral del predio de 968,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lt. 3, Mz. 10A, Pueblo Tradicional Cercado de Shanao, distrito Shanao, provincia Lamas y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Registral N° P45004363 del Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, y anotado con CUS N° 112055 (en adelante el "predio");

Que, es preciso mencionar que en el Asiento 00002 de la Partida N° P45004363 se aprecia que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgaron la afectación en uso del "predio" a favor de la Municipalidad Distrital de Shanao; para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones otorgándole el uso de deportes;

Que, mediante Informe N° 1660-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 07 y 08), la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de supervisión efectuadas se verificó que el "predio" se encontraba ocupado en su totalidad con infraestructura de módulos de material de drywall y que al momento de la supervisión no se encontró vivencia ni infraestructura deportiva; asimismo, adjuntó la Ficha Técnica N° 1160-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 21 de junio de 2017 (folio 09);

Que, en mérito a la inspección técnica efectuada, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 1865-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 26 de junio de 2017 (folio 14), comunicó a la Municipalidad Distrital de Shanao de lo advertido en la inspección técnica y solicitó que efectuó su descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles; no obstante, a la fecha la citada comuna no se ha pronunciado;



Que, en el expediente obra el Oficio N° 189-2017-MDSH/A, de fecha 23 de mayo de 2017 (folio 15), a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shanao, solicitó la extinción de la afectación en uso otorgada a su favor; asimismo, solicitó la transferencia del “predio” señalando que en el mismo se ha previsto la ejecución de la obra denominado “Mercado de Abastos Municipal, Distrito de Shanao – Lamas – San Martín”; con lo cual se acredita, que la mencionada comuna no viene cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada;

Que, en los fundamentos técnicos del Informe Brigada N° 03088-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de octubre de 2018 (folios 35 y 36), se señaló que de la revisión al aplicativo Google Earth con la que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que el “predio” se encuentra en una zona urbana y ocupada totalmente por dos construcciones;

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso por incumplimiento se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”) y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN (en adelante la “Directiva”);

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado “Reglamento” concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de “la Directiva”, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en consecuencia habiéndose advertido de la inspección técnica efectuada al “predio” por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia que el mismo se encuentra ocupado por infraestructura de módulos de material drywall más no está siendo destinado a fines deportivos, corresponde declarar la extinción de la afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y modificatorias, la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informe Técnico Legal N° 2078-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 37 y 38);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 968,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lt. 3, Mz. 10A, Pueblo Tradicional Cercado de Shanao, distrito Shanao, provincia Lamas y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Registral N° P45004363 del Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0784-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

